



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1637/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO** DE

Fecha de presentación del recurso

08 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“El ayuntamiento de Tepatitlán por medio de su titular de transparencia quien esta obligada a proporcionar información publica al parecer niega la información solicitada, la cual se le solicito en tiempo y forma Por lo cual solicito que se me haga llegar la información solicitada y pido a la autoridad para que se entregue esta informacion. pues su respuesta no es clara ni aporta lo solicitado” (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **emita respuesta mediante la cual entregue la información solicitada correspondiente a lo equivalente a 20MB y por lo que ve a la información restante, deberá dejar a disposición del recurrente lo solicitado para consulta directa o previo pago de derechos.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1637/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1637/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140290022000108.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 22 veintidós de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“solicito información publica y personal de funcionarios públicos quienes laboran en el ayuntamiento” (Sic)

“...DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 78, 79 Y 80 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Asuntos:

Solicito ante esta autoridad de transparencia en el municipio de Tepatitlán todos y cada uno de los formatos físicos o electrónicos con el cual checaba la hora de ingreso y a la salida en el centro de trabajo donde se presentaba.

*(*nombre propio*)*

Solicito la información de los contrato físico de todos y cada uno de ellos desde el día de ingreso a partir del 1 de Agosto del 2015 hasta el día 16 de Enero del 2022 que decidieran rescindir de los servicios laborales de:

*(*nombre propio*)*

Solicito documentación presentada al Oficial Mayor Administrativo del Municipio de Tepatitlán de Morelos, por parte del Jefe de Unidades Deportivas y auditorios Miguel Ángel Hernández Martín donde se pone a disposición de oficialía mayor administrativa para que se comisione a otras dependencias.

Solicito información de cuando un empleado tiene derecho a un periodo vacacional a partir del 1 er día de ingreso laboral.

*Solicito copia del nombramiento que tiene el empleado (*nombre propio*) así como las facultades legales que tiene dentro de la administración pública.*

Solicito la información y del manual de procedimiento legal para que un empleado pueda ser cambiado de centro de trabajo, horario laboral y días de trabajo de cualquier empleado.

Solicito la información y manual de procedimientos legal para solicitar y realizar entrega y recepción de almacenes, bodegas e inventarios de responsabilidades en el municipio...” (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha de respuesta: 04 cuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós

Sentido de la respuesta: Afirmativa.

Respuesta:

“...

En este sentido, se hace del conocimiento que la información solicitada es fundamental, es decir que puede ser consultada en cualquier momento en el portal de transparencia de éste sujeto obligado, específicamente en el enlace link directo que es:

<https://www.tepatitlan.gob.mx/gobierno/directorio/>.

...” (Sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0144122.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

08 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“El ayuntamiento de Tepatlán por medio de su titular de transparencia quien esta obligada a proporcionar información publica al parecer niega la información solicitada, la cual se le solicito en tiempo y forma Por lo cual solicito que se me haga llegar la información solicitada y pido a la autoridad para que se entregue esta informacion. pues su respuesta no es clara ni aporta lo solicitado” (Sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

22 veintidós de marzo del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: Sin número.

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Correo electrónico

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“... ”

***“ En respuesta al punto uno se hace referencia al checador que son 22 hojas.
En respuesta al punto dos sobre los contratos se informa que son 55 hojas.
En respuesta al punto tres sobre los oficios se informa que son dos hojas.
En respuesta al punto cuatro que hace referencia a las vacaciones de un empleado esta basado en el artículo 50 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Al punto cinco que hace referencia del nombramiento se hace referencia que es una hoja.” (Sic)***

Asimismo en razón de lo anterior, se desprende que la totalidad de la información consiste en 80 hojas, por lo que se anexan al presente informe las primeras 20 hojas lo anterior en copias simples, sin costo alguno...

Ahora bien, del resto de la información excedente, se deja a disposición del solicitante la reproducción de los documentos , de la siguiente manera:

- a) Costo de hoja tamaño carta...*
- b) Consulta directa...*

Todo lo anterior en VERSIÓN PÚBLICA... (Sic)”

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

De la vista otorgada por la Ponencia instructora, no se recibieron manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	22/febrero/2022
Inicia término para dar respuesta	23/ febrero /2022
Fecha de respuesta a la solicitud	04/marzo/2022
Fenece término para otorgar respuesta	04/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	07/marzo/2022
Concluye término para interposición	28/marzo/2022
Fecha presentación del recurso de revisión	08/marzo/2022
Días inhábiles	21/marzo/2022 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.**

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la totalidad de la información solicitada.

**¿Por qué se toma la decisión de modificar la respuesta y requerir de nueva cuenta?
Estudio de fondo**

La materia de Litis del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no es clara ni aporta lo solicitado, por lo que se tiene que **le asiste razón a la parte recurrente.**

De las actuaciones se desprende que el sujeto obligado a través del informe de ley entrega las primeras 20 veinte hojas con la información solicitada, sin costo alguno, manifestando que respecto al resto de la información excedente, se deja a disposición del recurrente previo al pago de derechos o a través de la consulta directa.

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que los agravios no han sido superados, toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley entrega las primeras 20 veinte copias simples en versión pública de la información solicitada, cumpliendo así con su capacidad legislativa de entregar información pública, sin embargo, es preciso advertir que no agotó su capacidad operativa, ya que según el acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia el límite de entrega de información por esta vía equivale a 20 MB.

Aunado a lo anterior y con el fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información pública, el Sujeto Obligado debió agotar tanto su capacidad legislativa como técnica, de manera que los agravios postulados por la parte recurrente quedaran subsanados. Así mismo, debió cuantificar el resto de la información requerida y, sólo en este caso, ponerla a disposición de la parte recurrente a través de la consulta directa o previo pago. Atendiendo también el principio de gratuidad.

Por lo anteriormente señalado, se resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **emita respuesta mediante la cual entregue la información solicitada correspondiente a lo equivalente a 20MB y por lo que ve a la información restante, deberá dejar a disposición del recurrente lo solicitado para consulta directa o previo pago de derechos.**

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **emita respuesta mediante la cual entregue la información solicitada correspondiente a lo equivalente a 20MB y por lo que ve a la información restante, deberá dejar a disposición del recurrente lo solicitado para consulta directa o previo pago de derechos.** SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1637/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -

RARC/AGCC